

**REGLAMENTO (CEE) N° 1181/90 DEL CONSEJO**

de 7 de mayo de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1079/77 <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1113/89 <sup>(5)</sup>, estableció una tasa de corresponsabilidad aplicable hasta el final de la campaña lechera 1990/91 que gravaba en principio, el conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lácteas así como determinadas ventas de productos lácteos en granja;

Considerando que dicha tasa de corresponsabilidad estaba destinada a establecer un mayor equilibrio en el mercado lechero creando un nexo más directo entre la producción y las posibilidades de salida de los productos lácteos, habida cuenta de la importancia de los intereses públicos en juego; que los datos y previsiones actualmente disponibles demuestran que los objetivos antes citados no podrán alcanzarse probablemente al final del período previsto; que es necesario,

por consiguiente, prorrogar la aplicación del citado Reglamento durante la campaña lechera 1990/91;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de la situación del mercado para la campaña lechera 1990/91, conviene fijar la tasa en el 1,5% del precio indicativo de la leche,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1079/77 se modifica de la manera siguiente:

1. En el apartado 1 del artículo 1, los términos «y 1989/90» se sustituyen por los términos «1989/90 y 1990/91».
2. En el artículo 2, se añade el apartado siguiente:  
«12. En relación con la campaña lechera 1990/91, la tasa se fija en el 1,5% del precio indicativo de la leche.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del inicio de la campaña lechera 1990/91.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1990.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
G. COLLINS

<sup>(1)</sup> DC n° C 49 de 28. 2. 1990, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO n° C 96 de 17. 4. 1990.

<sup>(3)</sup> DO n° C 112 de 7. 5. 1990, p. 34.

<sup>(4)</sup> DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO n° L 118 de 9. 4. 1989, p. 5.